



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

NÚMERO= 95

TÍTULO= ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA EN LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 3-11-2011

PUBLICACIÓN= BOP: 31-12-2011, nº 299

VOCES= ACTIVIDADES ; COMUNICACIÓN AMBIENTAL ; REGULACIÓN

TEXTO=

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA EN LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto y actividades sujetas al régimen de comunicación previa ambiental.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa al Ayuntamiento de Valladolid de todas las actividades contenidas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio del término municipal de Valladolid.

TÍTULO II.- REQUISITOS Y TRAMITACIÓN

Artículo 3.-Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se regirán por las disposiciones en materia de procedimiento, impugnación y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 4.- Solicitudes.

1.-La comunicación previa ambiental se podrá formular bien a instancia de cualquier persona interesada en iniciar una actividad de las referidas en el citado Anexo V, o bien a través de representante autorizado.

2.-La solicitud se presentará conforme al modelo que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del registro general del Ayuntamiento de Valladolid, sitas en Plaza Mayor y San Benito 1, y a través de la página web (<https://www.valladolid.es>).

3.-Dicha instancia se podrá presentar en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente podrá presentarse de forma telemática a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Valladolid.

4.-La solicitud deberá contener los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y deberá acompañarse de todos los documentos que se indican en el artículo cinco de la presente Ordenanza según la actividad que se pretenda ejercer.

Artículo 5.-Documentación.

Sin perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, la instancia de comunicación previa ambiental deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.-Memoria descriptiva de la actividad o instalación que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de cuanta normativa sectorial vigente sea aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental que resulte de aplicación.

2.-Plano de ubicación de la actividad a escala 1:100.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

- 3.-Plano acotado a escala 1:50 descriptivo del local y/o instalaciones donde se desarrolla la actividad.
- 4.-Declaración responsable del firmante de la documentación técnica presentada, en donde se acredite su identidad y habilitación profesional.
- 5.-Seguro de responsabilidad civil del firmante de la documentación técnica presentada indicando la cobertura geográfica del seguro y la cuantía económica del mismo.
- 6.-Planos de detalle de cada una de las plantas que integran el local firmados por técnico competente.
- 7.-Certificado firmado por técnico competente sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendio.
- 8.-Impreso de autoliquidación de la tasa.
- 9.-Cualesquiera otras autorizaciones previas exigidas por la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por la normativa estatal.

Artículo 6.-Comunicación previa ambiental y licencia de obras.

La comunicación ambiental previa no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras cuando éstas pretendan realizarse.

Artículo 7.-Requerimientos municipales.

- 1.-Si la documentación presentada fuera insuficiente o incorrecta el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que subsane la documentación o corrija las deficiencias observadas.
- 2.-Dicho requerimiento suspenderá, desde la fecha del mismo, en los términos del artículo 42-5º,a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cómputo de los plazos para resolver y notificar la toma de conocimiento de la comunicación ambiental o, en su caso, para comunicar al interesado que la actividad pretendida no puede ejercerse.
- 3.-Si dentro de los 15 días siguientes al de la comunicación, el Ayuntamiento considerara o comprobara que la actividad comunicada no corresponde a ninguno de los supuestos recogidos en el Anexo V de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental podrá, previa audiencia al interesado, requerirle para que solicite la oportuna licencia ambiental.

Artículo 8.-Resolución.

El órgano competente para tomar conocimiento de la comunicación ambiental previa o para comunicar al interesado que la actividad no puede ejercerse es el Alcalde.

Artículo 9.-Cambios de titularidad.

Se comunicará al Ayuntamiento la transmisión de actividades sometidas a comunicación previa ambiental.

TÍTULO III.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 10.-Verificación del cumplimiento de los requisitos.

El régimen de inspección y control posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de las actividades sometidas a comunicación previa ambiental será el establecido en el Título VIII de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, la no realización de la comunicación a este Ayuntamiento de las actividades del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, constituye una infracción leve que se sancionará en los términos del Título X de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento